



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de abril de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023-00091-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
<b>Auto Interlocutorio</b>	207

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad CAMPO EMPRESARIAL S.A.S., a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE, identificado con la cédula de ciudadanía 15.533.022,, con base en el PAGARÉ número 46769 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

Dicha empresa, a través de uno de sus abogados inscritos y en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 46769 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante, en el que solicita librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor de dicho ente cooperativo por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$314.445.942).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 70752, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), libramos el mandamiento

ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Es de advertir que aunque en el libelo se expresó que se librara mandamiento de pago por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$314.445.942), la suma escrita en números es la correcta y por tal monto es que se proferirá el mandamiento ejecutivo.

Por otro lado, solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota del 50% que tiene el señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-3303 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), el oficio del caso.

Una vez inscrito el embargo del mencionado inmueble se procederá a su secuestro, para lo que se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; en su momento líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar al señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$314.445.942) como capital insoluto del pagaré No. 46769 que otorgara el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

**SEGUNDO:** Indicar al señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de la alícuota (50%) de que es propietario el señor JORGE ARLEY DE JESÚS CONTRERAS ESCALANTE en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-3303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Para el efecto se libraré, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), el oficio del caso.

Una vez inscrito el embargo se procederá a su secuestro, para lo que se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; en su momento líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

**CUARTO:** Ordenar que de la iniciación de este proceso se dé aviso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES (DIAN). Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO:** Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**SEXTO:** Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, al abogado WILMAR ALFREDO CAMPO BALBÍN, portador de la Tarjeta Profesional número 377889 del Consejo Superior de la Judicatura y quien es abogado adscrito a CAMPO EMPRESARIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No.063** en el micrositio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8b8d270d791ed136ecbb04e8e278916bd50201510ee9b03fccb9f7cb87b90**

Documento generado en 20/04/2023 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**